

Expte.

DI-1108/2012-5

**Excmo. Sr. Alcalde-Presidente
AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA
Plaza del Pilar, 18
50001 Zaragoza**

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 15 de junio de 2012 tuvo entrada en esta Institución queja en la que se hacía alusión a los siguientes hechos:

Desde junio de 2011, el final de parada de la línea de autobús urbano nº 29 se encuentra ubicada debajo de la casa del presentador de la queja, en Camino de las Torres. Al parecer, al ser el final de parada, los autobuses se quedan parados con el motor encendido aunque permanezcan más de los 3 minutos permitidos por la normativa, lo que conlleva contaminación además de despilfarro de dinero.

El ciudadano afirma en la queja que en su edificio viven personas mayores y que con el ruido que emiten dichos autobuses no pueden estar con las ventanas abiertas, sobretodo en época de calor.

Indica, por su parte, que no quiere que se quite la parada pero sí que se traslade unos 100 metros más adelante, donde no molestaría a nadie al haber en esa zona un solar.

SEGUNDO.- A la vista de la queja presentada, se acordó admitirla a supervisión, asignando el expediente para su instrucción. Con tal objeto, se envió con fecha 25/06/2012 un escrito al Ayuntamiento de Zaragoza recabando información acerca de la cuestión planteada.

TERCERO.- Nuestra solicitud de información se reiteró en fechas 1 de agosto y 11 de septiembre de 2012, sin que haya sido atendida por el Consistorio.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La prestación del servicio de transporte público en la ciudad de Zaragoza se trata de un servicio municipal obligatorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44.e) de la Ley 7/1999 de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

La prestación del servicio a través de una empresa -en este caso, TUZSA- es una forma de gestión indirecta (artículo 210 de la Ley), que permite a la entidad local mantener "*sobre los servicios cuya gestión se contrate la titularidad y las potestades de dirección y control que se deriven de la propia ordenación legal del*

servicio, para garantizar su buen funcionamiento”.

Esta potestad de control de la Administración sobre las empresas contratistas de servicios ha sido reconocida de forma continua en las diferentes normas reguladoras de la contratación pública. El artículo 255.2 de la actual *Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público*, así lo reconoce al disponer *“En todo caso, la Administración conservará los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha de los servicios de que se trate”*.

La recepción de diversas quejas referidas al ruido de los motores de los autobuses urbanos en distintos puntos de inicio o final de línea muestran que estamos ante un problema sin resolver, por lo que entendemos que es preciso sugerir al Ayuntamiento de Zaragoza la adopción de una actitud dirigida a garantizar el control e inspecciones al respecto.

Y ello dentro de su competencia como Administración contratante, que le permite dictar órdenes e instrucciones a la empresa gestora del servicio para que ajuste su funcionamiento a las obligaciones que la propia TUZSA ha asumido como propias. En este caso, con el fin de evitar la contaminación atmosférica y acústica y las molestias a los vecinos cercanos.

Así, entendemos que en paradas que se prolongan más de dos minutos resulta conveniente parar el motor del vehículo y evitar la continuidad de las emisiones de humo y ruido y el consumo de combustible que ello conlleva. Ello, además, se ajusta a la voluntad de la empresa TUZSA, manifestada en la presentación que hace de su gestión medioambiental a través de la página web, al definirse, como empresa comprometida con el medioambiente y que desarrolla *“las actividades inherentes al adecuado mantenimiento y control operacional del sistema de gestión basado en la mejora continua y el desarrollo sostenible según las normas ISO 9001 e ISO 14001. Además el compromiso ambiental de TUZSA se refleja en la reducción del 20,6% de las emisiones contaminantes respecto al año 2000”*.

SEGUNDA.- En segundo lugar, y como posible solución también al problema planteado, el interesado propone que se traslade el final de parada de la línea nº 29 varios metros más adelante de su ubicación actual; en concreto, a un espacio en donde hay un solar. Con lo que nadie se vería afectado por los ruidos causados en la parada.

En la medida en que dicha modificación no conllevaría, en principio, afección alguna en materia circulatoria ni supondría elevados costes económicos, además de que daría solución a la cuestión objeto de queja, esta Institución sugiere al Ayuntamiento de Zaragoza que valore la oportunidad y conveniencia de dicho cambio.

TERCERA.- El artículo 2.2 de la Ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, reconoce a esta Institución competencia para supervisar la actuación de la administración pública aragonesa. Y le faculta en todo caso para dirigirse a toda clase de autoridades, organismos, funcionarios y dependencias de cualquier Administración, con sede en la Comunidad Autónoma (artículo. 23).

Más adelante, el artículo 19 de la misma Ley 4/1 985, de 27 de Junio,

reguladora del Justicia de Aragón, establece la obligación general de todos los poderes públicos y entidades afectadas por dicha Ley de auxiliar al Justicia en sus investigaciones, y añade que *“las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia o a aquél en quien delegue, las informaciones, asistencia y entrada a todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora”*.

A la luz de las disposiciones antes referenciadas, consideramos que el Ayuntamiento de Zaragoza, al no dar respuesta directa a la solicitud de la información que le formulamos, ha incumplido con las obligaciones que la citada Ley 4/1985 le impone para con esta Institución. Ello ha supuesto que desde esta Institución no se haya podido instruir de manera completa el expediente que resulta habitual tras la recepción de quejas, habiéndose visto dificultada para cumplir el cometido que le asigna el Estatuto de Autonomía de Aragón y la *Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón*, y el ciudadano desasistido la protección y defensa de sus derechos que le confiere la misma.

III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto, y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, considero conveniente formular al Ayuntamiento de Zaragoza las siguientes Sugerencias:

1) Que adopte las medidas necesarias para garantizar que los autobuses que prestan el servicio público de transporte urbano de la línea nº 29 apaguen el motor en el final de línea cuando el tiempo de permanencia supere los dos minutos. Ello a fin de evitar la contaminación ambiental y las molestias a los vecinos.

2) Que, con idéntico objetivo, el Consistorio valore la oportunidad y conveniencia de trasladar dicha parada de fin de línea unos metros más adelante, a un espacio donde existe un solar.

Asimismo se recuerda al Ayuntamiento de Zaragoza la obligación que la Ley 4/1985, de 27 de junio le impone de auxiliar al Justicia de Aragón en la investigación de las quejas que ante el mismo se presenten en relación con la actuación de la Administración Pública.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funda su negativa.

Zaragoza, a 9 de noviembre de 2012

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE